SECRETARÍA. – despacho de la señora Juez con el presente memorial, suscrito por el estudiante de derecho de la Universidad Libre de Cali, Valle Daniel Alejandro Correa López, empleado de la entidad Litigando, a través del cual solicita diferentes piezas procesales o en su defecto información sobre el proceso de la referencia. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Noviembre -11- de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **AVANCEMOS** contra **NELLY ARCE GARCIA**
Radicación: 76-147-31-03-001-**1999-00189-00**
Auto: **1674**

Vista la constancia secretarial que antecede, del estudio de la solicitud presentada por el discente, se encontró que las partes citadas por el memorialista no corresponden al número del radicado que enunció en su petición; concerniendo esta radicación a las partes que se citan en la referencia.

Así mismo, se le hace saber que en el ejercicio de la función judicial todo lo relacionado con las entregas de las piezas procesales en cualquier tipo de proceso, las personas que no forman parte de los procesos judiciales, como primera medida deberán acreditar el interés que les asiste, debiendo informar el uso o el fin que tendrán dichos documentos, **esto**, como requisito previo para el análisis y de esta manera siendo viable, proveer la orden para entregar los documentos que sean solicitados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago, Valle, **NOVIEMBRE 15-2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

CONSTANCIA.- La presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (Art. 7°, Ley 527 de 1.999 y Art. 11, Decreto 491 de 2.020), teniendo encuenta que en la fecha, el servidor de la "**FIRMA ELECTRÓNICA**" dispuesto por el Consejo Superiorde la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impidensu rubricación en dicho aplicativo web.